

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural

Lima, 10 de MAYO de 2010

VISTO:

El Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 002-2010-OI-OGA/INEN – Software de Gestión de Laboratorio Clínico.

CONSIDERANDO:

Que, por regla general la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e Igualitario:

Que, en esa medida y a efectos de dar la pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico;

Que, no obstante lo señalado en el considerando precedente, en el citado artículo se establece una excepción a tal regla, que procede cuando nos encontramos frente a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, entendiéndose como estandarización "El proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, lo bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes", conforme a lo señalado en el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones del Reglamento antes citado;

Que, a su vez el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE (antes CONSUCODE), a través de diversos pronunciamientos y opiniones ha establecido como requisitos para que proceda la estandarización, que los bienes o servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento existente y que, a su vez sean imprescindibles para garantizar su funcionalidad y operatividad;

Que, mediante Informe de visto, la Oficina de Informática propone la estandarización del Software de Gestión de Laboratorio Clínico;

Que, mediante Informe N° 017-2010-OI-OGA/INEN de la Oficina de Informática, se justifica la necesidad de estandarizar el software base, a efectos de garantizar la funcionalidad y operatividad de





la infraestructura preexistente con la que cuenta la entidad y el licenciamiento correspondiente del fabricante, por lo que, recomienda la estandarización del Software de Gestión de Laboratorio Clínico;

Que, en tal sentido nos encontramos frente al supuesto de excepción mencionado en el tercer considerando y habiéndose cumplido con los presupuestos requeridos para la estandarización del Software de Gestión de Laboratorio Clínico, resulta necesario emitir el acto de administración que la pruebe;



Con el visado de la Oficina de Informática, de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la estandarización del Software de Gestión de Laboratorio Clínico, conforme se detalla en el Informe Técnico N° 002-2010-OI-OGA/INEN de la Oficina de Informática.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.



Regístrese y comuníquese

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

Dr. Raúl Cordero García-Zapatero
Jefe (e) Institucional

